

AFLR
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
DEUDOR: JOSE ARIEL JAIMES CABALLERO
DEMANDADOS: FREDY PAEZ CARRILLO
RADICADO: 2015-00130

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Despacho encuentra que por auto de fecha 24 de noviembre de 2021, se dispuso en el numeral primero de la parte resolutive REQUERIR a la Liquidadora MARIA LIGIA BALAGUERA MELENDEZ, en su condición de liquidadora patrimonial del promotor del presente proceso, no obstante se advierte que por auto de fecha 23 de enero de 2019, operó su relevo para dar lugar al nombramiento del liquidador HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA, quien tomó posesión del cargo el 04 de junio de 2019, razón por la cual el requerimiento para efectos de la actualización de inventarios, deberá dirigirse contra este,.

En consecuencia, revisadas las diligencias encuentra esta funcionaria, que no se ha efectuado la actualización del inventario de bienes del deudor conforme lo ordenado en el numeral 3º y 3º del auto de fecha 18 de mayo de 2018, actuaciones que se requieren con el fin de continuar el trámite procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 24 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA, liquidador patrimonial de JOSE ARIEL JAIMES CABALLERO, para que cumpla con la carga procesal de presentar inventario actualizado de los bienes del deudor, conforme lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 18 de mayo de 2018 por medio del cual se dio apertura al presente trámite de liquidación.

TERCERO: Las anteriores actuaciones deberán realizarse en el en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

